



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADA PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE GRANOLLERS

1.- Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de estas bases es la concesión de subvenciones de pública concurrencia, por parte del Ayuntamiento de Granollers a entidades deportivas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos, con el fin de apoyar y minimizar la falta de ingresos por aquellos acontecimientos que las entidades tenían previsto llevar a cabo y que no se han podido realizar dado el estado de alarma.

Esta subvención tiene la finalidad pública y el interés social de contribuir a paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 entre las entidades deportivas que han visto afectadas sus previsiones de actividades o de eventos deportivos, que han quedado suspendidos en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, así como de sus prórrogas.

2.- Beneficiarios de la subvención

Podrán optar a la convocatoria aquellas entidades deportivas de Granollers que no hayan podido realizar un evento o actividad deportiva habitual, y que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.- Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos

- Las entidades y asociaciones deportivas de la ciudad, siempre que no estén afectadas por ninguna prohibición contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículo 13)
- Las asociaciones y entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades, con los datos actualizados en el ejercicio de la solicitud de la subvención.

4.- Actividad subvencionada

4.1.- Las ayudas económicas de la presente convocatoria se dirigen a compensar la falta de ingresos sufrida por las entidades deportivas en aquellas situaciones en que no se ha podido realizar un evento o actividad deportiva previsto/a y habitual.

4.2.- Quedan excluidos aquellos eventos o actividades que habrían sido en su primera edición.

4.3.- La ayuda puede ser solicitado por uno de los siguientes conceptos:

a) Por la falta de ingresos dejados de percibir por la no celebración del evento o actividad deportiva. Los ingresos dejados de percibir deben estar previstos en el presupuesto general del club/entidad.

La subvención por este concepto está encaminada a compensar el menor entre el déficit provocado por la falta de ingresos o la reducción de ingresos propiamente.

b) Para los gastos realizados por la organización del evento o actividad, y que no se podrán recuperar al haber quedado anulados/as

La subvención por este concepto estará orientada a compensar los gastos realizados por la entidad cuando quede acreditada su vinculación directa en el evento/actividad suspendida.

4.4.- Los solicitantes podrán acogerse únicamente a una de las dos líneas subvencionables.

4.5.- Los solicitantes podrán solicitar subvención únicamente por uno de los eventos o actividades que hayan tenido que suspender

5.- Período de ejecución de la actividad subvencionable

El período de ejecución previsto para la actividad subvencionable anulada será el comprendido entre el día 9 de marzo y hasta el 15 de septiembre de 2020

6.- Importe de la subvención

El importe de la subvención que cada solicitante pueda percibir se determinará en función de la puntuación obtenida por el proyecto / actividad, y de la cantidad total de proyectos / actividades que se hayan acogido a la convocatoria.

El importe máximo de la subvención no superará, como regla general los 10.000,00 euros.

El importe exacto de la subvención será fijado por el órgano instructor, a propuesta de la Comisión de valoración, en función del número de solicitantes, de las puntuaciones obtenidas y de la disponibilidad presupuestaria

7.- Presentación de las solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en las presentes bases se presentarán por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el trámite respectivo que corresponda.

Las personas interesadas deben autenticar, si no lo están, para hacer el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.



La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan, y faculta al Ayuntamiento para comprobar la conformidad de los datos que se constan o se declaran.

8.- Plazo para presentar la solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes a la presente convocatoria queda condicionada a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Se iniciará a partir del el 1 de octubre de 2020 (o desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPB si fuera en fecha posterior al 1 de octubre), y finalizará el 30 de octubre del mismo año.

La Junta de Gobierno podrá acordar la prórroga del plazo de presentación de solicitudes sin necesidad de nueva publicación en BOPB. La eventual prórroga del plazo de presentación de solicitudes se hará pública a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

9.- Documentación presentar

Con la voluntad de simplificar y agilizar los trámites relativos al otorgamiento de subvenciones, esta convocatoria unifica los trámites de solicitud y justificación para aquellas ayudas que se acogen a la línea destinada a subvencionar los gastos ya realizados.

Así, la documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

9.1.- Documentación identificativa (para las dos líneas subvencionables)

a) Solicitud.

Formulario de solicitud debidamente cumplimentado, que estará disponible en la Sede Electrónica en el trámite habilitado para esta convocatoria de subvenciones.

b) Acreditación de la representación del solicitante.

Esta acreditación será exigible únicamente en caso de que no se haya comunicado anteriormente al Ayuntamiento, o que la representación haya cambiado.

c) Declaración responsable.

Documento de declaración responsable de cumplimiento de todos los requisitos que marca la normativa, que también estará disponible en la Sede Electrónica.

d) Deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social

Será necesario acreditar que la entidad no tiene deudas con la Agencia Tributaria y/o con la Seguridad Social a través de uno de los siguientes medios:

- **Certificados** conforme la entidad no tiene deudas con la **Agencia Tributaria y la Seguridad Social**, en caso de que no se haya autorizado expresamente en la

Declaración del punto siguiente. Recordar que estos tienen una vigencia de 6 meses si se han presentado en papel. Se puede autorizar al Ayuntamiento a pedirlos.

- **Declaración** conforme no tiene deudas con la Agencia Tributaria ni con la Seguridad Social (en el caso de que no presente los certificados y por tanto autoriza al ayuntamiento pedirlos). Esta declaración puede sustituir los certificados del punto anterior.

9.2.- Documentación relativa a la actividad subvencionable

a) **Memoria del concepto subvencionable.**

Este documento deberá definir el concepto por el que se solicita subvención y contendrá necesariamente la siguiente información según la línea subvencional a que se opte:

a.1) Por ingresos previstos en la celebración de un evento y que no se ha podido realizar debido al estado de alarma a raíz de la Covidien-19:

- Memoria / resumen del evento o actividad que no se ha podido realizar
- Número de la edición
- Duración de la actividad
- Participación prevista
- Presupuesto oficial de la entidad donde constan los gastos e ingresos del evento o actividad subvencionable
- Presupuesto final de al menos la edición anterior, aprobado por la Junta directiva o la asamblea del club
- Presupuesto actualizado y aprobado por la Junta directiva de la entidad donde conste la situación real antes de setiembre de 2020, con las correspondientes modificaciones debido a la incidencia del Covid-19 en las actividades y economía del club.

El Servicio de Deportes se reserva el derecho de requerir ampliación de la documentación aportada si se considerara oportuno.

a.2) Por haber realizado gastos por la celebración de un evento que no se ha podido realizar debido al estado de alarma a raíz del Covid-19

- Memoria / resumen del evento o actividad que no se ha podido realizar
- Presupuesto total previsto
- Gasto efectivamente realizada

La documentación referida en este apartado a.2) deberá ser de carácter oficial (acuerdos de junta directiva, firmado por sus miembros; actos oficiales de las asambleas; certificado jurados del presidente dando validez a información presentada).

El Servicio de Deportes se reserva el derecho de requerir ampliación de la documentación aportada si se considerara oportuno.



b) Importe del concepto subvencionable.

Se deberá indicar expresamente el importe que no se ha ingresado o el gasto real ya efectuada, según la línea subvencional a la que se opte.

9.3.- Documentación justificativa

a) La documentación exigida será la siguiente, en función de la línea subvencional a que se opte:

a.1) Por ingresos previstos en la celebración de un evento y que no se ha podido realizar debido al estado de alarma raíz del Covid-19:

No se requiere aportar documentación adicional para este concepto en el trámite de la solicitud, debido a que la justificación de las subvenciones que opten a esta línea se realizará en el trámite correspondiente y de conformidad a lo dispuesto en el apartado 22.1 de las presentes bases.

a.2) Por haber realizado gastos por la celebración de un evento que no se ha podido realizar debido al estado de alarma raíz del Covid-19:

Las solicitudes que opten a esta línea subvencional deberán aportar como documentación justificativa:

- Relación de facturas
- Comprobante de pago de las facturas

b) Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

El gasto subvencionable será aquella efectivamente pagada o aplicada al concepto motivo de la solicitud y quedan excluidas todos los gastos indirectos como los de personal, gastos bancarios de cualquier tipo, gastos generales de la entidad, gastos relativos al funcionamiento ordinario de la misma, etc.

En el caso de duda, consultar al Servicio de Deportes de la misma manera que éste informará a la entidad en caso de duda

10.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario/a, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, proceda a su rectificación o en las enmiendas necesarias, con indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.



11. Dotación presupuestaria

El crédito para esta convocatoria de subvenciones está previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Granollers correspondiente al ejercicio 2020, con una dotación de 38.000,00 € con cargo a la aplicación K 4000/32000/48830 (subv apoyo al tejido asociativo)

El Ayuntamiento podrá ampliar la dotación de esta partida mediante la correspondiente modificación del Presupuesto.

La ampliación de la dotación presupuestaria disponible para alguna de las convocatorias, irá en beneficio de la convocatoria sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, garantizando así la naturaleza misma de las ayudas objeto de regulación.

12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el de concurrencia competitiva.

La tramitación del procedimiento de concesión en cualquiera de sus fases se hará, de forma preferente, utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto

13.- Órgano instructor

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será el Servicio de Deportes.

14.- Comisión de valoración de las solicitudes

El examen y valoración de las solicitudes se hará por un órgano colegiado.

La Comisión de valoración estará formada, en todo caso, por las siguientes personas, y será la responsable de elaborar la propuesta de concesión de las subvenciones:

- a. El/la concejal/a delegado/a del Servicio de Deportes, que actuará de presidente/a.
- b. El/la jefe del Servicio de Deportes
- c. Un/a técnico/a del Servicio de Deportes, que actuará de secretario/a.

15.- Resolución y otorgamiento de las subvenciones

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo de aprobación se adoptará en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

La resolución de concesión indicará los beneficiarios y el importe de la subvención.



La falta de resolución de otorgamiento en el plazo indicado produce el efecto desestimatorio.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

16.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

16.1.- Para la valoración de las solicitudes presentadas por la no realización de ingresos previstos:

16.1.a) Únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

Concepto	Puntos
2ª edición	2
3 o más ediciones	3
Participación hasta 125 deportistas	2
Participación de más de 125 deportistas	3
Ámbito del evento o actividad:	
- local	1
- comarcal	2
- provincial	3
- supraprovincial	4

16.1.b) Habrá una puntuación mínima de 5 puntos para optar a la subvención.

16.2.- Para la valoración de las solicitudes presentadas para compensar los gastos realizados:

16.2.a) Únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

Concepto	Puntos
Evento hasta 2 días	1
Evento de más de 2 días	2
Participación de hasta 200 deportistas	1
Participación de más de 200 deportistas	2
2ª edición	1
3 o más ediciones	2

Ámbito del evento o actividad:	
- local	1
- comarcal	2
- provincial	3
- supraprovincial	4

16.2.b) Habrá una puntuación mínima de 3 puntos para optar a la subvención

17.- Criterios para la determinación del otorgamiento de subvenciones

17.1.- Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes una vez aplicados los criterios objetivos determinados en la presente convocatoria.

17.2.- El importe de las ayudas se determinará aplicando los siguientes criterios:

a) Según la puntuación obtenida de la aplicación del baremo descrito en estas bases, se aplicará el siguiente porcentaje para el cálculo del importe máximo de la subvención:

Puntuación	% sobre importe justificado
10 puntos	75,00 %
9 puntos	67,50 %
8 puntos	60,00 %
7 puntos	52,50 %
6 puntos	45,00 %
5 puntos	37,50 %
4 puntos	30,00 %
3 puntos	22,50 %

b) El importe máximo de la subvención no superará, con a regla general los 10.000,00 euros.

c) En caso de que el importe total de las ayudas supere el crédito presupuestario disponible, se podrá modificar el importe de las ayudas aplicando una reducción proporcional en base a la puntuación obtenida por cada una de las solicitudes, con el fin de repartir equitativamente el crédito disponible.

d) En caso que el importe total de las ayudas no agote el crédito presupuestario disponible, el órgano concedente se reserva la potestad de modificar el importe de las ayudas aplicando un incremento proporcional en base a la puntuación obtenida para cada una de las solicitudes, con



el objeto de repartir equitativamente el crédito disponible. Solo en este supuesto se podrá superar el límite máximo de la subvención, previsto en el apartado b, anterior

18.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo y se comunicará de forma individualizada a cada entidad solicitante.

La resolución de concesión deberá contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

Las subvenciones serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 5 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado produce el efecto desestimatorio

19.- Aceptación de la subvención

La solicitud de la subvención constituirá, a todos los efectos, la aceptación expresa de la subvención por parte de la persona beneficiaria, sin necesidad de supeditar dicha aceptación a la notificación del acuerdo de concesión.

20.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el / la beneficiario / a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

21.- Contabilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las subvenciones no superen aislada o conjuntamente el coste total de la actividad subvencionada.

En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención hasta ese coste máximo.

Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

22.- Justificación de la subvención

22.1.- Para la justificación de la subvención de las solicitudes presentadas para la no realización de ingresos previstos:

La entidad queda obligada a realizar la justificación de la subvención concedida mediante la presentación de las cuentas anuales cerrados, del ejercicio de 2020, no más tarde del 31 de mayo de 2021, en los términos contenidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22.2. Para la justificación de las solicitudes presentadas para compensar los gastos realizados:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la documentación presentada en el trámite de solicitud tendrá a todos los efectos el carácter de documentación justificativa de la subvención.

23.- Pago de la subvención

23.1.- Pago de la subvención por la no realización de ingresos previstos:

a) la subvención se abonará mediante un anticipo del 80% en el plazo máximo de 2 meses des de la fecha de concesión de la subvención por parte de la Junta de Gobierno Local.

b) el 20% restante se abonará una vez justificada la subvención concedida, de conformidad a aquello previsto en el punto 22.1 de las presentes bases, en el plazo máximo de 2 meses des de la fecha de aprobación de la justificación, por parte de la Junta de Gobierno Local.

c) el pago se realizará mediante transferencia bancaria, a la cuenta de la entidad beneficiaria indicada en la solicitud

23.2.- Pago de subvenciones por la compensación de gastos realizados:

a) la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario indicado en la solicitud, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de aprobación de la subvención por parte de la Junta de Gobierno Local.

24.- Revisión, revocación, modificación y renuncia

La alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente para la misma actuación de otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la subvención del



Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje que se haya fijado en las bases específicas, así como la no justificación adecuada de la totalidad del importe de los gastos de la actuación a que la persona beneficiaria esté obligada a justificar, en los términos y dentro del plazo establecido al efecto, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención.

Si el importe de la actuación correctamente justificada es inferior al previsto, se revisará la subvención otorgada de acuerdo con la cantidad y tipo de gasto justificado, y se dictará la resolución correspondiente.

Tanto en el caso de la modificación como en el de la revocación se concederá un plazo de audiencia de 10 días al beneficiario antes de resolver.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención en cualquier momento, lo que conlleva que quedará libre del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión y perderá el derecho de exigirla.

La renuncia producida una vez iniciada la actividad subvencionada, o en su caso, su cobro, conllevará el reintegro total de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ningún tipo. En este caso, el reintegro no conllevará el pago de interés de demora si la renuncia está debidamente justificada

25.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granollers las que seguidamente se relacionan. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Presentar los documentos justificativos que se detallan en la base 9 en relación con la base 22.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Granollers así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Granollers la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca.
5. Disponer de la documentación legalmente exigible atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, ya que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
8. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Agencia Tributaria (Hacienda), con el Ayuntamiento de Granollers y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
9. Utilizar el logotipo del Ayuntamiento de Granollers en el caso de hacer difusión del otorgamiento de la subvención. El logotipo se ajustará a los modelos tipográficos aprobados disponibles en el apartado Sala de Prensa de la web del Ayuntamiento de Granollers.

26.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que son los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el fin dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la UE o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por la misma, que afecten o se refieran a la forma en que se ha de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por la misma, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los enumerados en el apartado e), cuando se derive la imposibilidad de verificar el fin dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, la Unión Europea o de organismos internacionales.

En estos casos, el Ayuntamiento de Granollers deberá tramitar el procedimiento administrativo previsto en esta misma normativa



27.- Control financiero

La Intervención del Ayuntamiento de Granollers efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título 111 de la LGS y, dado que no existe capacidad suficiente para el control con el personal existente, con la colaboración de entidades de auditoría externas que efectuarán los controles.

El Ayuntamiento a partir de la aprobación del presente acuerdo iniciará los trámites conducentes a la licitación y posterior contratación de las empresas de auditoría que llevarán a cabo el control financiero antes establecido, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Plan de auditorías de la Corporación.

Los beneficiarios y las terceras relacionadas con el objeto de la subvención o de su justificación están obligadas a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos informáticos.
- Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención.
- Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

28.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.

29.- Normativa aplicable

Las presentes Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones extraordinarias para paliar las consecuencias del Covid-19 en las entidades deportivas de Granollers.

La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Granollers.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que sea considerado desarrollo de la normativa básica indicada en la disposición final primera de la indicada Ley de subvenciones.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes indicada con respecto a los artículos considerados como normativa básica.

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin perjuicio de lo establecido en los art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de las subvenciones a las que se refieren estas bases tiene carácter voluntario y eventual, es modificable en los supuestos previstos por la normativa indicada, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se puede alegar como precedente.